

**CASO No. 0538-13-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL.-PATRICIO PAZMIÑO FREIRE.- JUEZ SUSTANCIADOR.-** Quito, 24 de septiembre del 2013.- Las 12h30.- **Vistos:** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con los artículos 94 y 436 numeral 6 de la Constitución de la República; artículo 58 y siguientes, así como el artículo 194 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, artículos 19 y 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero del 2010; **avoco conocimiento** de la presente causa, “Acción Extraordinaria de Protección”, presentada por los señores Dalton Rafael Narváz Mendieta y Jorge Enrique Marmol Palacios, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran; en contra de la sentencia del 01 de febrero del 2013, a las 11h35 dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa N° 462-2011. La acción extraordinaria de protección que nos ocupa ha sido interpuesta por cuanto conforme lo afirman los accionantes, dicha decisión judicial vulnera su derechos reconocidos en los artículos 75; 76 numeral 1, 7 letras a), l) y m); y, 82 de la Constitución de la República.- En mi calidad de Juez Constitucional de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al abogado, José Alejandro Salguero Manosalvas, como actuario en la sustanciación de la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional.- En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se dispone: 1) Notifíquese con la demanda presentada y el contenido de esta providencia, mediante oficio en su despacho a las/os señoras/es Juezas/es de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; en cuya judicatura se emitió la sentencia materia de la presente acción; a fin de que, en el término de cinco días presenten un informe debidamente motivado respecto a los hechos y argumentos expuestos en la demanda. 2) Hágase conocer el contenido de la demanda y de la presente providencia, mediante boleta depositada en los casilleros constitucionales N° 0035 y 1095, así como a los correos electrónicos [dariogualber@gmail.com](mailto:dariogualber@gmail.com), [yanan\\_reyes@hotmail.com](mailto:yanan_reyes@hotmail.com) y [msaavedratello@hotmail.com](mailto:msaavedratello@hotmail.com) a la señora Laura Maldonado Tello, en su calidad de Representante Legal de la compañía ACOLAMMAR C.A. 3) Comuníquese esta providencia al señor Procurador General del Estado, mediante boleta depositada en la casilla constitucional N° 18, así como en oficio entregado en su despacho. 4) Notifíquese a los legitimados activos mediante boleta depositada en la casilla constitucional N° 333 y al correo electrónico [ppca6@hotmail.com](mailto:ppca6@hotmail.com).-**NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito D.M., 24 de septiembre del 2013.- Las 12h30.



Abg. Alejandro Salguero Manosalvas  
**ACTUARIO**